UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 743 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 25 OCT. 2013

Visto, el expediente organizado por Dora Nelly Romero Breña sobre pago de 09 días de labor efectiva, vacaciones truncas y pagos pendientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 326-2012-UNSCH-R, de fecha 06 de julio del 2012, se resuelve cesar a partir del 01 de julio de 2012, por límite de edad a la Abog. Dora Nelly Romero Breña, Asistente en Servicio en Servicio Jurídico I, Nivel SPD, asignada a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 01889 de fecha 26 de abril del 2013, la recurrente, solicita el pago de nueve (09) días de labor efectiva, vacaciones truncas y pendientes y el pago de Compensación de Tiempo de Servicios, señalando que la referida resolución que desconoce sus derechos laborales al no haber considerado la Carta Vacacional N° 254-2012-OPER/UNSCH, por el que no se ha considerado el uso físico de sus vacaciones por treinta (30) días a partir del 01 al 30 de julio del 2012;

Que, sin embargo mediante la Resolución Rectoral N° 671-2013-UNSCH-R de fecha 04 de octubre del 2013, se ha resuelto otorgar a la recurrente los beneficios laborales de compensación de tiempo de servicios y la compensación vacacional;

Que, mediante Memorando N° 389-2013-OPER-UNSCH de fecha 08 de julio del 2013, el Jefe de la Oficina de Personal solicita se rectifique la Resolución Rectoral N° 326-2012-UNSCH-R, en el extremo de cesar a la recurrente a partir del 10 de julio del 2012, consecuentemente el pago de nueve (09) días de labor efectiva, solicitud que se encuentra fuera de fecha al haber quedado el acto firme por el tiempo transcurrido desde su emisión;

Que, si bien es cierto "todo servidor público percibe la remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley"; es necesario señalar también que los plazos para interponer los recursos administrativos que concede la ley, si el recurrente no está de acuerdo con lo otorgado mediante la Resolución Rectoral N° 326-2012-R, han transcurrido en exceso; teniendo en cuenta que la recurrente ha sido válidamente notificada conforme obra en el archivo de la Oficina de Trámite Documentario; es decir, no fueron impugnadas y/o cuestionadas, dentro de los quince (15) días de plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, consecuentemente dicha resolución ha quedado firme y/o consentida, adquiriendo la calidad de acto firme, conforme estipula el artículo 212° del mismo cuerpo legal el mismo que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto."

Que, en consecuencia no puede ser recurrida dicha resolución, pudiendo la recurrente haber interpuesto cualquier recurso administrativo que la ley le faculta en caso de no haber estado conforme a lo resuelto por la referida resolución en el que se reconoce la pensión de cesantía del causante, por lo que lo solicitado deviene en improcedente;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 252-2013-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Juridicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 743 -2013-UNSCH-R

- 02 -

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición formulada por DORA NELLY ROMERO BREÑA, correspondiente al pago de nueve (09) días de labor efectiva; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO ALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.